EXPEDIENTE:

ESPECIALISTA:

CUADERNO: Principal

ESCRITO: 01

SUMILLA: INTERPONE DEMANDA DE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CONSTITUCIONAL

VICENTE GUERRERO LAPADULA, Identificado, con DNI Nro. XXXXX, con domicilio real en XXXXXXXXXXXX, Distrito de Alto Selva Alegre, y Procesal, en la XXXXXXX Cercado, Casilla física Nro. XXXXXXX de la Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa- y Casilla Electrónica XXXXXXX, a Usted digo:

I.- NOMBRE Y DIRECCION DOMICILIARIA DE LA DEMANDADA

a) Colegio Militar Francisco Bolognesi de Arequipa, Unidad Ejecutora y Titular de Pago, cuyo representante Legal y director de la Entidad Sr. Coronel E.P Miguel. Alfredo Pérez Urteaga , con domicilio en XXXXXXXXXXXXXX del Distrito de Alto Selva Alegre.

b) Procurador Público de Asuntos Judiciales del Gobierno Regional que tiene su domicilio en la XXXXXXXXXXXXX, Distrito Cercado.

II. - PETITORIO

De conformidad con el Art 1 del Código Procesal Constitucional, Ley Nro. 28237, recurro a su Despacho con la finalidad de Interponer la presente DEMANDA de Proceso Constitucional de Cumplimiento, con el objeto que el demandado CUMPLA CON EJECUTAR LA RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA Nro.0368-2018-GRA/U.E.-CMFB, de fecha 17 de diciembre del 2018 expedida por la Unidad Ejecutora Colegio Militar Francisco Bolognesi, **CON SU RESPECTIVO ANEXO,(**considerado con el Nro. 32), LA MISMA QUE HA QUEDADO FIRME Y **RESUELVE VALIDAR LOS NUEVOS. MONTOS DE CONCEPTOS REMUNERATIVOS, QUE CONTIENE las Planillas de Personal Administrativo de la Unidad Ejecutora 301 Colegio Militar “Francisco Bolognesi”, comprendidos en el Decreto**

Legislativo 276 Ley de Carrera Administrativa y DISPONER EL PAGO HASTA POR LA SUMA QUE CONTIENE LOS BENEFICIOS DE LOS NUEVOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS mediante SENTENCIA SE ORDENE SU CUMPLIMIENTO. DE PAGO, DICHOS MONTOS, desde la vigencia de la Resolución, de acuerdo a los siguientes fundamentos que paso a exponer.

IIL- HECHOS EN QUE SE FUNDA EL PETITORIO

3.1. -ANTECEDENTE DEL PETITORIO: -. La Resolución Ejecutiva Regional Nro.517-2018-GRA/GR, expedida por el GOBERNO REGIONAL DE AREQUIPA, de fecha 14 de setiembre del 2018, que resuelve aprobar el Informe Final emitido por la Comisión Especial I, de la Revisión del Presupuesto Analítico de Personal de la Unidad Ejecutora de la Sede Central del Gobierno Regional, Encargada de **Verificar posibles Inconsistencias, en la Elaboración de las Planillas.**

3.2. Que en este Sentido y con Pleno Conocimiento de la Resolución Regional 517-2018-/GRA/GR referida, el Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Unidad Ejecutora 301 Colegio Militar “Francisco Bolognesi”, mediante solicitud de fecha 14 de Noviembre del 2018, Solicitó la Revisión y Actualización del Presupuesto Analítico de Personal (PAP), con el objeto de que se verifique las posibles Inconsistencias en la verificación de las Planillas, por efectos de los precedentes vinculados, en materias de derecho público Laboral., REGULARIZACION QUE SE DEBE APLICAR ,en las Remuneraciones de los Trabajadores, que por OMISION DE LA ADMINISTRACIÓN, no se efectuó en forma correcta algunos Conceptos Remunerativos.

3.3. De igual manera sustenta mi pedido el Informe Técnico Nro. 019-RR- HH-PLLAS-CMFB, de fecha 03 de diciembre del 2018 emitido por el jefe del Área de Planillas del Colegio Militar, **sobre la VERIFICACION Y VALIDACION DE los diversos Conceptos, conforme a Normas Vigentes** referidos. Pagos que se vienen Ejecutando, sobre la realidad de cada Servidor Administrativo a la fecha, dentro de los Grupos Ocupacionales funcionarios, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, Nombrados y Contratados del Colegio Militar “Francisco Bolognesi”

3.4. DEL REQUERIMIENTO A LA UNIDAD EJECUTORA 301 COLEGIO MILITAR “FRANCISCO BOLOGNESI".

Que pese al Tiempo Transcurrido desde la expedición del Acto Administrativo, no se ha cancelado los indicados CONCEPTOS, por lo que me vi en la necesidad de solicitar el cumplimiento de la Resolución, mediante documento de fecha **CIERTA Expediente Nro. 02213815 ,de Fecha 15 de diciembre del 2020, como se puede ver del cargo que adjunto a la presente „ con el fin que se cumpla con el Acto Administrativo dictado,** tal como lo establece el Art. 69 de la Ley 28237, Código Procesal Constitucional, sin embargo hasta la actualidad dicho documento **no ha sido atendido,**

es por ello que recurro a Ud. en busca de la TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, a fin de que el demandado Unidad Ejecutora Colegio Militar “Francisco Bolognesi”, cumpla con el Acto Administrativo Resolución Directoral Nro. 0368-2018- GRA/ U.E- CMFB de fecha 17 de diciembre del 2018, Y PROCEDA A VALIDAR LOS NUEVOS MONTOS DE LAS PLANILLAS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD EJECUTORA COLEGIO MILITAR "FRANCISCO BOLOGNESI”, QUE COMPIRENDDE LA APROBACION DE LOS NUEVOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS., lo que, implica un MANDATO JURIDICO QUE la demandada debe dar cumplimiento....

3.5. Conforme a lo establecido por el Tribunal Constitucional, en la **Sentencia emitida en el Expediente. Nro. 0168-2035-PC/TC, de** acuerdo a los Artículos 3, 43, y 45 de la Constitución, el Tribunal Constitucional reconoce la configuración del derecho constitucional de asegurar y exigir la eficacia de las normas legales y de los actos administrativos, lo, que **la demandada no ha dado cumplimiento y** que incide en el derecho de las personas, o incluso cuando se trate de los casos a que se refiere el Art. 65 del Código Procesal Constitucional (relativos a la defensa de los derechos con intereses difusos o colectivos en el proceso de cumplimiento), surge el derecho de defender , la EFICACIA DE LAS NORMAS LEGALES, Y ACTOS ADMINISTRATIVOS , a través del proceso de cumplimiento, por lo que para el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigióles , a través del Proceso de Cumplimiento además de la renuencia del Funcionario o Autoridad Pública , el mandato contenido en aquellos , deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes, **concordante con la CASACIÓN 4568-2015-Lima: .** a). -ser un mandato vigente, b). -ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indudablemente de la norma legal o del acto administrativo, c). - no estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares d). -ser de ineludible y de obligatorio cumplimiento. e). - Ser incondicional. Del mismo modo en este tipo de Procesos, el funcionario o Autoridad Pública tiene un deber absoluto de acatamiento de la norma legal o del acto administrativo, no siendo posible ningún tipo de discrecionalidad de su parte. Asimismo, en ellos los derechos del demandante son prácticamente incuestionables, de modo que comprobada la renuencia y el incumplimiento de la norma legal o acto administrativo, conforme a las pautas descritas, de ineludible cumplimiento, corresponde amparar la demanda.,

3.6. En funcionario la presente demanda, se cumple todos los requisitos, pues resulta que la Resolución Directoral Ejecutiva Nro. 0368-2018-GRA/U.E.- CMFB , de fecha 17 de diciembre del 2018, es un mandato vigente, cierto y claro, no está sujeto a controversia compleja , por cuanto no requiere actividad probatoria adicional, más que la misma Resolución administrativa y el requerimiento de

cumplimiento mediante documento de fecha cierta , además de ser un acto administrativo de obligatorio cumplimiento .De igual manera, respecto al criterio de disponibilidad presupuestal es necesario recordar lo expresado en la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Exp. Nro. 02189-2008-PCPTC, asimismo, conviene indicar, que si bien el Mandamus contenida en la Resolución, materia de este proceso, estaría sujeto a una condición de disponibilidad presupuestal, el Tribunal ha establecido, que este tipo de condición **es IRRAZONABLE.**

IV FUNDAMENTACION JURIDICA DEL PETITORIO

4.1. - **Constitución Política del Estado. Art 200** que precisa que son garantías Constitucionales, Inc. 6) la acción de cumplimiento procede. Contra cualquier Autoridad o funcionario renuente acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

4.2. Código Procesal Constitucional (Ley 28237).

- Art. 66.-que regula el Proceso de Cumplimiento

- Art 68.-que precisa que la demanda de cumplimiento se> dirigirá a la Autoridad o funcionario renuente de la Administración Pública al que Corresponde el cumplimiento de una norma o ejecución de un acto - Administrativo,

Art. 69.-Que establece el requisito Especial que debe tener todo pro ceso Constitucional.

4.3.Código Procesal Civil: Artículos .424 y -425 que establece los requisitos que debe contener toda demanda.

V, - MONTO DEL PETITORIO

El que aparece en el Anexo de la Resolución Directorial 0368-2018-GRA/U.E.-CMFB. y las constancias de pago de los meses de Octubre Noviembre, y diciembre del 2018. y setiembre, a diciembre del 2019 que adjunto a la presente.

VI VÍA PROCEDIMENTAL

La presente Acción se tramitará VIA PROCESO DE CUMPLIMIEN TO, siendo competente su Despacho, en virtud de lo dispuesto en el Primer Párrafo del Art. 51 y Tercera Disposición Final de la Ley 28237

VII MEDIOS PROBATORIOS

7.1.-Resolución Directoral Ejecutiva Nro. 0368-2018-GRA/U.E.-CMFB de fecha 17 de diciembre del 2018, emitida por la Unidad Ejecutora Colegio Militar “Francisco Bolognesi”,.
7.2.-Anexo de la Resolución Directoral Ejecutiva Nro. 0368-2018-GRA/ U.E-CMFB. (ubicado en el Nro. 32).
7.3.-Constancias de pago de los meses de octubre, noviembre y diciembre, del año 2018, expedidas por el Colegio Militar. F.B.

7.4. -Constancias de pago de los meses de setiembre, octubre, noviembre del año 2019. expedidas por el Colegio Militar. F.B..
7.5. -Copia de la Solicitud de Requerimiento.

7.6. -Copia de mi DNI

VIII.-DE LOS ANEXOS.

1.A.- Resolución Directoral Ejecutiva Nro. 0368-2018-GRA/U.E.CMFB..

1.B.-. Solicitud de Requerimiento

1.C.-Anexo de la Resolución Directoral Ejecutiva 0368-2<018-GRA/U.E. CMFB (ubicado en el Nro. 32)
1 .D.- Constancias de pago de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2O18.expeddas por el Colegio Militar F.B.
1.E.- Constancias de Pago de los meses de setiembre, octubre, Noviembre y diciembre del 2019, expedidas por el Colegio Militar.
1.F.- Copia de mi DNI.

Por lo expuesto:

A Usted Señor Juez sírvase admitir a trámite mi demanda, y en su oportunidad declare fundado mi petitorio.

PRIMER OTROSI: De conformidad con la Ley 28237, Código Procesal Constitucional, estoy exonerado del pago de arancel judicial, por ofrecimiento de pruebas, y tratarse de un Proceso Laboral y Constitucional.

SEGUNDO OTROSI: De conformidad con el Artículo 80 del Código Procesal Civil, delego a mi abogado que suscribe la presente demanda, las facultades generales de representación y declaro estar instruido de esta delegación,

Arequipa,